

NOTIFICACION POR CONDUCTA CONCLUYENTE Y RADICAR RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO ADMISORIO PROCESO 20210069700

SERVICIOS CONSULTOR <consultor.ebr@gmail.com>

Jue 10/03/2022 12:34 PM

Para: Juzgado 50 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j50cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 11001310305020210069700

DEMANDANTE: HERNÁN GUERRERO CASTRO

DEMANDADA: ARQUITECTURA INGENIERÍA Y GERENCIA DE PROYECTOS S.A.S. Y OTROS.

Buenas tardes,

Por medio del presente escrito, me permito radicar memorial de la referencia, para que sea tenido en cuenta en el trámite del proceso.

Muchas gracias.

Cordialmente,

EDGAR BOHORQUEZ RAMIREZ

3133882812

consultor.ebr@gmail.com

Abogado

Señor

JUEZ CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. _____ S. _____ D. _____

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA No. 110013103050**20210069700**
DEMANDANTE: HERNAN GUERRERO CASTRO
DEMANDADOS: CONSTRUCTORA GRUPO ESTRUCTURADOR COLOMBIA S.A.S.,
JIMENEZ NIETO S.A.S.

EDGAR HERNÁN BOHÓRQUEZ RAMÍREZ, persona mayor de edad, vecino y residente en Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de su firma, obrando como como apoderado de las entidades **ARQUITECTURA INGENIERIA Y GERENCIA DE PROYECTOS S.A.S.**, identificada con el NIT. No. 900.615.461-7, y **CONSTRUCTORA GRUPO ESTRUCTURADOR COLOMBIA S.A.S.**, identificada con el NIT. No. 900.820.816-6, representadas legalmente por el señor **RICARDO IBAÑEZ PACHECO**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.769.817, me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto que libro mandamiento de pago de fecha 26 de enero de 2022, dentro del término legal (3 días siguientes a la notificación), por lo cual, de conformidad con el artículo 301 del C.G.P., nos notificamos por conducta concluyente que surte los mismos efectos de la notificación personal, y como consecuencia se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, sobre bienes de propiedad de los demandados.

FUNDAMENTOS

1. El contrato de asociación a riesgo no reúne los requisitos de título ejecutivo, tal como se plantea en el escrito de contestación de la demanda en excepciones. Pues como se manifiesta el citado contrato es un contrato de Riesgo en Participación, no es un préstamo de mutuo y, por tanto, no se ha efectuado la liquidación de dicho contrato conforme lo establece la Cláusula Décima Cuarta, numeral 4º, para determinar si hubo utilidad por repartir.
2. De otra parte, como se planteó en la excepción previa de la contestación, este honorable despacho no tiene la competencia para dirimir conflictos sobre el contrato, puesto que como se pactó en la cláusula décimo quinta "*Clausula compromisoria. Para resolver las divergencias que pudieran surgir como consecuencia de la interpretación y ejecución del presente contrato, ambas partes se someterán a un Arbitraje de cualquier entidad legalmente reconocida de la ciudad de Tunja*"

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 430 y 597 numeral 4º, del Código General del Proceso.

Por lo anterior, ruego al señor Juez darle trámite al presente recurso y resolverlo favorablemente.

Del señor Juez,
Atentamente,



EDGAR BOHÓRQUEZ RAMIREZ

C.C. No. 3.175.740

T.P. No. 15.270 del C.S.J.